



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0587

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 19 de Diciembre de 2017

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28669

C. José Luis Álvarez James (Denunciante)

C. Jesús Emilio Arzate Araiza (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0447, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha cuatro de julio de dos mil quince, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397 instruida a Sergio Espinosa Espinosa, por los delitos de Robo con Violencia y Asociación Delictuosa. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Resultaron infundados los agravios esgrimidos por el Fiscal. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución de fecha 4 de julio de 2015. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento

y efectos legales correspondientes, envíese testimonio de la presente resolución al Juez de Origen. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28703.

C. Yuli del Carmen Gómez López (Denunciante).

En el toca 01/16-2017/0367, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de la causa penal 0401/13-2014/01067, instruida a Jesús Sánchez Juárez, por los delitos de Amenazas, Lesiones a título doloso y Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte

conducente dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran intocados los agravios de los recurrentes. SEGUNDO: Se Revoca la resolución impugnada y en su lugar se ordena la reposición del procedimiento con fundamento en lo que dispone el artículo 379 primer párrafo, en relación con el 380 fracción IX, inciso f) del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, a fin de que el Juzgado de Origen señale fecha y hora para verificación de la junta de peritos tal y como lo determina el artículo 198 del Código adjetivo de la materia, para los efectos siguientes: 1.- Se determine con exactitud el tiempo de sanidad de las lesiones que presentó la víctima Yuli del Carmen Gómez López. 2.- Especifique si la lesión ocasionada le produjo como consecuencia lo establecido en la fracción V del numeral 136 del Código Penal del Estado, es decir, disminución de alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro. 3.- Y de resultar con alguna secuela, especifique de que tipo, y de ser el caso, deberá ser señalada conforme a la Ley Federal del Trabajo. Y en el caso de que los peritos no llegaren a un acuerdo, proceda a dar también cumplimiento a lo establecido en el numeral 206 del Código Procesal Penal del Estado, nombrando un perito tercero en discordia quien igualmente deberá ser apercibido de colmar las tres hipótesis antes referidas. Y posteriormente se continúe con la secuela procesal hasta el dictado de la resolución definitiva. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de Origen para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese a las partes y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de

los antes nombrados presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de diciembre de 2017.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

AL C. RICARDO DE JESUS PEREZ BENITEZ Y/O RICARDO DEL JESUS PEREZ BENITEZ Y/O MAXIMILIANO SUAREZ SUAREZ, SENTENCIADO.

TOCA: 211/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALÍA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR LA JUEZA SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A FAVOR DEL SENTENCIADO, EN LA CAUSA PENAL 38/14-2015/3°P-II INSTRUIDA A RICARDO DE JESUS PÉREZ BENÍTEZ Y/O RICARDO DEL JESÚS PÉREZ BENÍTEZ Y/O MAXIMILIANO SUAREZ SUAREZ, POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, DENUNCIADO POR CARLOS ANTONIO CHAN ESPINOSA, APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIO DE GASOLINERÍA BADILLO LLITERAS S.A. DE C.V., FRANCISCO DÍAZ RAMÍREZ Y JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ PÉREZ, ASÍ COMO POR EL DELITO DE TENTATIVA DE ROBO CON VIOLENCIA DENUNCIADO POR GABRIEL RAMOS VELÁZQUEZ, APODERADO LEGAL DEL BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche

al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glótese a los autos el oficio de cuenta y despacho anexo, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que, la citada Secretaria General, mediante oficio de cuenta, devuelve el despacho 49/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización del sentenciado Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez y/o Maximiliano Suarez Suarez, se fija el día **veintiséis de enero de dos mil dieciocho** a las **diez horas**, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Fiscalía de la Adscripción, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. El Apoderado Legal de la Empresa Servicio de Gasolinera Badillo Llitteras S.A. de C.V., (denunciante) en el domicilio ubicado en calle 26 por 49 numero 186 de la colonia Santa Margarita de esta ciudad.-
2. José del Carmen Ortiz Pérez (denunciante), con domicilio en calle 25 número 72 de la colonia Cuahtémoc de esta ciudad.-
3. Francisco Díaz Ramírez (denunciante), con domicilio en calle chechen manzana 8 lote 12 entre cedro y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad.-
4. Apoderado Legal del Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, en el domicilio ubicado en calle 22 entre 41 y 41 A número 160, altos de la colonia centro en esta ciudad, o en las instalaciones de las sucursales de dicha institución bancaria.
5. Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez y/o Maximiliano Suarez Suarez

(Sentenciado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de diecisiete febrero, diez de abril, quince de junio, veintidós de septiembre y veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.

6. Defensor Público de la Adscripción, haciéndole saber que deberá comparecer en la fecha y hora señalada, a efecto de no dejar en estado de indefensión al referido sentenciado.

Apercibiendo al sentenciado, así como a los denunciantes, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.-

VISTO: Con la circular número 39/SGA/16-2017 y oficio número 2536/SGA/16-2017 de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de lo cual en la circular de mérito comunica la integración de la Sala; y en el segundo de los oficios comunica la designación del Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, en sustitución del Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Magistrado Numerario de la Sala Mixta, dado la excusa planteada al presente toca.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace de conocimiento a las partes, que mediante circular número 39/SGA/16-2017 de la Secretaria

General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

Así mismo se hace del conocimiento a las partes, dada la excusa que se planteara en auto que antecede, para efectos de que el Magistrado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, no conozca del presente asunto, toda vez que mediante oficio 2536/SGA/16-2017 la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica la designación del Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, en sustitución del Licenciado Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Magistrado Numerario de la Sala Mixta, por lo que se integra nuevamente sala, la cual queda conformada de la siguiente manera, por los licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco, fungiendo como presidenta la primera de

los nombrados, y el último en sustitución por excusa, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, que certifica.

Por lo anterior, Gírese oficio a la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, acusándole de recibo del oficio 2536/SGA/16-2017, mediante el cual remitió a esta alzada el tomo original 211/16-2017/S.M y expediente original número 38/14-2015/3P-II tomos I y II.

De igual forma, tómese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor en el momento que se suscito los hechos que nos ocupa.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, **solo en el efecto devolutivo**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **veintiséis de abril de dos mil diecisiete**, a las **doce horas**.

Apercibiendo al **fiscal adscrito**, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a los denunciantes **Apoderado Legal de la Empresa Servicio de Gasolinera Badillo Lliteras S.A. de C.V., Francisco Díaz Ramírez, José del Carmen Ortiz Pérez y Apoderado Legal del Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander**, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. **El Apoderado Legal de la Empresa Servicio de Gasolinera Badillo Lliteras S.A. de C.V., (denunciante)** en el domicilio ubicado en calle 26 por 49 número 186 de la colonia Santa Margarita de esta ciudad.-
2. **José del Carmen Ortiz Pérez (denunciante)**, con domicilio en calle 25 número 72 de la colonia Cuahtémoc de esta ciudad.-
3. **Francisco Díaz Ramírez (denunciante)**, con domicilio en calle chechen manzana 8 lote 12 entre cedro y caoba de la colonia 23 de julio de esta ciudad.-
4. **Apoderado Legal del Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander**, en el domicilio ubicado en calle 22 entre 41 y 41 A número 160, altos de la colonia centro en esta ciudad, o en las instalaciones de las sucursales de dicha institución

bancaria.-

5. Toda vez, que de autos se desprende que el sentenciado **Maximiliano Suarez Pérez o Ricardo de Jesús Pérez Benítez o Ricardo del Jesús Pérez Benítez**, tiene su domicilio ubicado Ranchería Corregidora Ortiz, tercera sección del municipio del centro, Tabasco y/o Ranchería Galván primera sección, perteneciente al centro del municipio de Villahermosa Tabasco, mismo que se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, **girese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado**, para que a su vez remita a su homologado del Estado de Tabasco el despacho marcado con el numero **38/16-2017/S.M.**, y este a su vez lo haga llegar, al Juez Penal en Turno del centro Tabasco; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al sentenciado Maximiliano Suarez Pérez o Recreado de Jesús Pérez Benítez o Ricardo del Jesús Pérez Benítez, en el domicilio antes señalado, el proveído preinserto, en el despacho de mérito; así mismo deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento las subsecuentes notificaciones, se le realizarán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

Apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres

días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

Toca número 211/16-2017/S. M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **veintiséis de abril de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y el Magistrado Supernumerario Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del

Pleno de fecha veinte de febrero del dos mil diecisiete; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, con el oficio número 492/D.V.G.C.J./2017, de la Fiscalía de la adscripción, mediante el cual expresa agravios.-

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) El defensor público el Lic. Gibran Damián Bustamante, quien se identifica con cédula profesional 7895067;
- c) No compareciendo el sentenciado Maximiliano Suarez Pérez o Ricardo del Jesús Pérez Benítez.-
- d) No compareció el Apoderado Legal de la

Empresa Servicio de Gasolinera Badillo Llitteras S.A. de C.V., el Apoderado Legal del Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, los CC. José del Carmen Ortiz Pérez y Francisco Díaz Ramírez (denunciantes

Toda vez que de autos se observa que no se tiene conocimiento del trámite dado al despacho número 38/16-2017/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno del Centro, Tabasco, mismo que fuera enviado por conducto del Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; por tal motivo, gírese oficio recordatorio al C. Magistrado Presidente, a efecto de que se sirva requerir el despacho en cita a su homologado del estado de Tabasco, para que esta Alzada esté en aptitud de proveer lo conducente.-

Por lo anterior, esta Alzada Se reserva de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia en comento, hasta en tanto se tengan las resultas de lo ordenado en líneas precedentes.-

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "En este acto me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados el día de hoy veintiseis de abril del año en curso, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos y me reservo el uso de la voz para seguir manifestando, hasta en tanto se lleve a cabo la audiencia con las partes intervinientes.-

De igual Manera, se le concede el uso de la Voz. Al Lic. Gibran Damián Bustamante, Defensor Público, quien en uso de la Misma Señala lo siguiente; Me reservo el uso de la voz, para manifestar, en virtud del diferimiento de la presente audiencia, siendo todo lo que deseo manifestar"

Dado lo anterior esta Sala acuerda: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales ya Invocado, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y tómesese en consideración lo manifestado por las partes en su momento oportuno.

En el mismo orden de ideas, se da por enterado a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, y es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los Magistrados que integran la Sala Mixta y la Secretaría de Acuerdos Interina Licenciada

Silvia de la Parra Vázquez.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibido el oficio 3786/SGA/16-2017, signado por la Secretaría de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el cual remite el despacho número 38/16-2017/S.M., del índice de esta Alzada, parcialmente diligenciado.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el escrito, oficio de cuenta y despacho anexo, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que de autos se observa que en el despacho marcado bajo el número 38/16-2017/S.M., se deriva del toca 244/16-2017/S.M., de manera involuntaria se señalara que dicho despacho correspondía al Toca 244/16-2017/S.M., sin embargo del contenido se aprecia que el mismo corresponde al presente Toca.-

Toda vez que la Secretaría de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, devuelve el despacho de merito parcialmente diligenciado, dirigido al Juez Penal en Turno del Ramo Penal de la ciudad del Centro Tabasco, del cual se observa que la Actuaría Adscrita a ese Juzgado, mediante manifestación de fecha once de abril del actual, se constituyó al domicilio del sentenciado Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez y/o Maximiliano Suarez Suarez, mismo que le fuera proporcionado por esta autoridad, señalando que al estar en dicho domicilio y preguntar con los vecinos aledaños al lugar por el antes mencionado, estos le señalan no conocer a ninguna persona con el nombre de Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez, sin embargo si conocen a Maximiliano Suarez Suarez, manifestándole que tiene mucho tiempo que no lo ven, indicándole el domicilio en donde pudiera localizarlo, por lo que al constituirse dicha actuaría en el domicilio indicado por los vecinos, le atiende una persona del sexo masculino, de nombre Jose Remedios Suarez, refiriéndole que Maximiliano Suarez Suarez es su hijo, y que no le puede recibir dicha notificación, ya que tiene años que no lo ve ni sabe de él, resultando imposible notificar al sentenciado en comento; por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 43 y 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado, gírese mediante atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado,

para que a su vez remita a su homologado del Estado de Tabasco el despacho marcado con el número 49/16-2017/S.M., y este a su vez lo haga llegar, al Juez en Turno del Ramo Penal del centro Tabasco, para que en auxilio de las labores de esta alzada, ordene se gire oficios a las siguientes Dependencias Públicas y Empresas Privadas de esa ciudad: 1.- Instituto Nacional electoral, 2.- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana 3.- Comisión Federal de Electricidad, 4.- Secretaría de Finanzas de la entidad, 5.- Departamento de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro Tabasco, 6.- Teléfonos de México, 7.- Empresas Proveedoras del Sistema de Internet y Televisión, 8.- Departamento de Agua Potable Municipal, 9.- Compañía de Telefonía Móvil (movistar, telcel, unefon, iusacell, nextel); con el fin de que informen si en las mismas se encuentra registrado algún domicilio del sentenciado Ricardo de Jesús Pérez Benítez y/o Ricardo del Jesús Pérez Benítez, sin embargo si conocen a Maximiliano Suarez Suarez, y lo haga del conocimiento de la autoridad solicitante; para que ésta una vez que tenga las resultas, y el domicilio proporcionado, faculte al actuario de su adscripción a efecto de que notifique el presente proveído preinserto al antes mencionado, así como los de fecha nueve de marzo y veintiséis de abril del dos mil diecisiete, mismos de los cuales se adjuntan copias debidamente certificadas, así como requerirle a este que señale domicilio cierto y conocido en ciudad del Carmen, Campeche, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por estrados visibles en ésta Secretaría de la Sala Mixta, tal como señala el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del antes citado.

Ahora bien, para no retrasar la secuela procesal, con fundamento en el artículo 41 del Código antes mencionado, se le faculta al Juez que aplique las medidas de apremio necesarias para que las instituciones den cumplimiento a lo solicitado.

Y una vez hecho lo anterior devuelva a la brevedad posible a esta autoridad el Despacho girado.

Por lo antes expuesto, esta Alzada se reserva fijar fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se tenga resultados de lo ordenado en párrafo que antecede.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Mixta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. RICARDO DE JESUS PEREZ BENITEZ Y/O RICARDO DEL JESUS PEREZ BENITEZ Y/O MAXIMILIANO SUAREZ SUAREZ, SENTENCIADO.** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice

en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-15/01183, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE GENÉRICO Y DESPOJO DE COSA INMUEBLE, denunciado por LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR y del que aparece como probable VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos, consecuentemente.-SE ACUERDA: Ahora bien, hágasele saber a las partes que por acuerdo de Sesión de Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado del 4 de septiembre de 2017, la suscrita LIC. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO fue nombrada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del día 6 de septiembre de 2017.

Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de acuerdo a lo que establece el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en Vigor y mediante el cual comunica el domicilio del denunciante el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR siendo el mismo que obra en autos de la presente causa penal.-

En virtud de que hasta la presente fecha no ha sido posible notificar a la denunciante el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR, la sentencia de fecha 21 de Octubre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordénese notificar al denunciante antes mencionado, mediante tres edictos publicados de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, consistente en la SENTENCIA CONDENATORIA dictada en contra de VICTOR MANUEL MAGAÑA GONZALEZ, por ser PLENAMENTE RESPONSABLE de la comisión del delito de FRAUDE

GENÉRICO, por el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR debiendo hacer de su conocimiento en dicha publicación que tiene un término de tres días hábiles, para efectos de que manifieste si interpone el recurso de apelación, y una vez hecho lo anterior, se dará trámite al recurso de apelación que fuera interpuesto por el sentenciado VICTOR MANUEL MAGAÑA GONZALEZ

Ahora bien, en virtud de que se han agotado los medios posibles para lograr la presentación del denunciante para notificarle la sentencia condenatoria de la presente causa penal, sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia resulta procedente comisionar al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que notifique a LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR de la sentencia condenatoria de fecha 21 de Octubre de 2017 por medio de EDICTOS mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Una vez hecho lo anterior se acordara conforme a derecho corresponda.- Por todo lo anterior se le hace del conocimiento a la actuario que deberá realizar las notificaciones antes ordenadas oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y poder estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso será acreedor de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción I código antes invocado.

Mismo resolución que en los puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR.-

SEGUNDO: VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206 fracción I y 29 Fracción II del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por el C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR.

TERCERO: Se impone al sentenciado VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ, una pena de CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$2,954.00 (SON: DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de 50 (CINCUENTA) días de MULTA, de acuerdo al salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse los hechos(2012), siendo la cantidad de \$59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.) por el delito de FRAUDE GENÉRICO, con fundamento en el artículo 71 del Código Sustantivo de la materia se le

concede el beneficio de la Sustitución de la Pena, por el pago de una multa de \$1,500.0 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá depositar en la C. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, haciéndoles saber que primeramente deberá dar cumplimiento al pago de la Reparación del Daño, apercibido que de no hacerlo, será puesto a disposición del Juez de Ejecución a fin de que determine la forma en que deberá purgar la pena impuesta, de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente en el Estado.-

CUARTO: SE CONDENA a VÍCTOR MANUEL MAGAÑA GONZÁLEZ, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por la cantidad de \$6,300.00 (SON: SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por el delito de FRAUDE GENÉRICO, a favor del C. LUIS ENRIQUE CARBALLO SALAZAR, por las razones dadas en el considerando cuarto de esta resolución, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE---

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.- ATENTAMENTE.- San Francisco, Cobén, Campeche a 07 de diciembre de 2017.- P.D CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de Diciembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. MARIA TREJO ALANIS Y JOSE TREJO BAUTISTA

En el expediente numero 0401/11-2012/00846, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y OTROS, denunciado por ELISEO PEREZ PEREZ, del que aparece como probable responsable JOSE JUAN ALVAREZ MARTINEZ, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 29 de Noviembre de 2017, que en su parte conducente dice:

SE PROVEE: En atención a lo informado mediante oficio número 2437/2017 remitido por el Agente del Ministerio Público de la Adscripción, médiante el cual anexa el oficio FGE/AEI/3539/2017 emitido por el LIC. EVARISTO DE JESUS AVILES TUN Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, donde informe efectuado respecto de los domicilios de los CC. MARIA TREJO ALANIS Y JOSE TREJO BAUTISTA, con el fin de no retrasar la secuela procesal y no vulnerar los derechos humanos del procesado, y con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor se fija las 10:00 horas del día 31 de enero del año 2018, con la finalidad de efectuar las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION de los CC. MARIA TREJO ALANIS Y JOSE TREJO BAUTISTA, por lo que de conformidad con el artículo 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo al Actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para lograr la comparecencia del referido testigo. Apercíbese al citado testigo, según lo previsto en los artículos 279 último párrafo, en relación con el 249, del código de Procedimientos Penales del Estado, en caso de no comparecer, a su testimonio rendido ante el órgano ministerial investigador se le dará el valor jurídico que le corresponda.-

Finalmente se comisionar a la C. Actuaría de la Adscripción para que se sirva notificar de manera personal al C. Maestro Carlos Manuel España Canul, quien señaló en su respectiva protesta de ley como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en CALLE 16. NUMERO 39 DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, y le informe que

deberá rendir en un término de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificada del presente proveído, su dictamen correspondiente como perito ofrecido por parte de la defensa de JOSE JUAN ALVAREZ MARTINEZ en materia de hechos de tránsito terrestre, aperciéndolo que en caso de no rendir su dictamen dentro del término concedido se procederá a aplicar una multa de (60) sesenta unidades de medida y actualización, esto es, \$4,529.40 (Son: Cuatro mil Quinientos Veintinueve Pesos 40/100 M.N.), tomando como medida de actualización \$75.49 (Son: Setenta y cinco Pesos 49/100 M.N) de conformidad con el artículo 26 penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado. De igual forma se le apercibe a la C. Actuaría que deberá dejar constancia que obre en autos que acrediten el acto de notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 90, 93 en relación con el 94 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en caso contrario se procederá conforme lo señala el numeral 35 del citado ordenamiento procesal penal. -JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de Diciembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

CC. SANDY YSBIYONAJI MANZANERO AGUILAR

En el expediente numero 0401/13-2014/00504, instruido en averiguación del delito de ABUSO SEXUAL, denunciado por SANDY YSBIYONAJI MANZANERO AGUILAR, del que aparece como probable responsable ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 01 de Diciembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A PRIMERO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: En virtud de lo informando en el oficio de cuenta, se fija de nueva cuenta para el día 22 de enero de 2018 a las 10:00 horas para que se lleve a efecto la audiencia de careos procesales de la denunciante Sandy Ysbijonaji Manzanero Aguilar con los testigos de descargo CC. Juan Carlos Barrancos Trejo, Juan Carlos Paredes Gómez, María Agustina Collí Baas y Rosalinda Mendoza Moreno, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Se apercibe a la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el testigo, se aplicara lo establecido en el artículo 279 último párrafo, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.

Cítese a la defensa siendo el Lic. Luis Humberto López López, por conducto del actuario de la adscripción apercibiéndole que de no presentarse en la fecha y hora antes referida, se procederá aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de actualización (UMA), esto es \$2,264.70 (Son: dos mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$75.49 (son: setenta y cinco pesos 49/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Por último, cítese a los testigos de descargo CC. Juan Carlos Barrancos Trejo, Juan Carlos Paredes Gómez, María Agustina Collí Baas y Rosalinda Mendoza Moreno por conducto del procesado Enrique Humberto Escudero Chi, apercibidos que de no presentarse en la fecha y hora antes señaladas se harán acreedores a los medios de apremio señalados con anterioridad. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a 08 de Diciembre de 2017.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. AAIDA CRISTINA GONZALEZ PEREZ

En el expediente numero 0401/14-2015/0146, instruido en averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION Y OTROS denunciado por AAIDA CRISTINA GONZALEZ PEREZ y del que aparece como probable responsable LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, la Juez de este conocimiento dictó un proveído de fecha 06 de Diciembre de 2017, que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: SE ORDENA NOTIFICAR LA SENTENCIA A LA DENUNCIANTE EN VIRTUD QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LA MISMA TAL Y COMO LO SEÑALO LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL Y MISMA QUE A LA LETRA DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por AIDA CRISTINA GONZÁLEZ PÉREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación al 194 primera parte, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

SEGUNDO: LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, es plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por AIDA CRISTINA GONZÁLEZ PÉREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que disponen los artículos 184 fracción I, en relación al 194 primera parte, y 29 fracción II del Código Penal del Estado en Vigor.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el hoy acusado LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, se ha hecho acreedor a una una pena de

VEINTIOCHO (28) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y multa de (45) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, esto es, \$2,762.10 (Son Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos 10/100), tomando en consideración que el salario vigente en el estado es de \$61.38 (Son Setenta y Un Pesos 38/100), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis, por la comisión del delito de ROBO.

Más UN (01) AÑO SEIS (06) MESES DE PRISION por la comisión de la agravante en CASA HABITACION, prevista en el numeral 194 párrafo primero primera parte del Código Penal del Estado en vigor, haciendo un total de UN (01) AÑO SEIS (06) MESES DE PRISION, VEINTIOCHO (28) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, y multa de (45) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, esto es, \$2,762.10 (Son Dos Mil Setecientos Sesenta y Dos Pesos 10/100).-

Asimismo el suscrito resolutor considera procedente el sustituirle las jornadas de trabajo a favor de la comunidad y la multa impuesta por CINCO (05) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISION.

Y toda vez que el hoy acusado LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, ha estado guardando prisión preventiva desde el día 26 de marzo de 2015 en que fue detenido por los agentes de la agencia estatal de investigaciones, y puesto a disposición de este Juzgador hasta el día de hoy (15 de Marzo de 2017), por lo que lleva guardando prisión preventiva UN (01) AÑO, ONCE (11) MESES DIECISIETE (17) DIAS, el que esto resuelve considera procedente darle por COMPURGADA la pena de prisión impuesta.-

CUARTO: Se CONDENA al acusado LUIS ALBERTO ESPINOZA NIETO, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$5,593.00 (Son: Cinco mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la C. AIDA CRISTINA GONZALEZ PÉREZ.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: En términos de lo que establecen los artículos 323 y 325 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, envíese mediante oficio copias certificadas de la presente resolución a la LIC. VIRGINIA CALIZ ALONZO, Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del CE.RE.SO., para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente juzgado lo sentenció y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la MAESTRA EN DERECHO EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- Conste.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ALEJANDRO CÁMARA RODRIGUEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/0071, instruido en Averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por FREDDY ARROYO BALAN y del que aparece como probable PEDRO CARRILLO MONTERO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A PRIMERO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SE ACUERDA: -

PRIMERO: Y siendo que mediante escrito los procesados LUIS ALFONSO SOLÍS RODRÍGUEZ y PEDRO CARRILLO MONTERO así como los LICDOS. PEDRO IVÁN AKE DÍAZ y ESTELA BEATRIZ UC PECH, defensores de oficio, se desisten del incidente de medida cautelar que promovieron, en virtud de que al momento de la notificación de fijación de la fecha para que se desahogue la audiencia citada, el abogado coadyuvante presenta un incidente de nulidad, con el fin de que no se desahogue la misma, obrando un autos una audiencia de revocación, mismas audiencias que aun se fijaran, estas retrasarían la secuela procesal en su perjuicio, siendo que se prolongaría su proceso, por ello pedimos que se sirva dictar sentencia en la misma, esto por así convenir a sus intereses, escrito que obra en el incidente de medida cautelar, por ello, se procede a dar continuidad al presente proceso.-

Y observándose que no se desahogo la audiencia de vista pública, en razón, que los procesados y defensores de oficio solicitaron que no se lleve a efecto la audiencia de Vista Pública hasta en tanto se resuelva el incidente de medida cautelar promovido, de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija para el DÍA 7 DE DICIEMBRE A LAS 12:00 HORAS a fin de que se lleve a efecto LA AUDIENCIA DE VISTA PÚBLICA de los acusados PEDRO CARRILLO MONTERO Y LUIS ALFONSO SOLÍS RODRIGUEZ. Y toda vez que se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, gírese atento oficio a la Directora de dicho Centro, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas de este Juzgado a PEDRO CARRILLO MONTERO Y LUIS ALFONSO SOLÍS RODRIGUEZ para el 7 DE DICIEMBRE A LAS 12:00 HORAS para el desahogo de la audiencia consistente en Vista Pública.-

SEGUNDO: En cuanto a lo que respecta al inculpado Néstor Josue Escobedo Medina y toda vez que no se ha logrado la comparecencia del testigo Alejandro Cámara Rodríguez y para no seguir retrasando la secuela procesal, esta autoridad, tiene a bien, agotar los medios necesario para lograr la comparecencia de dicho testigo, por lo tanto es procedente citar al testigo ALEJANDRO CÁMARA RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos, mismos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas, para llevar a cabo la audiencia de AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN Y CAREOS CONSTITUCIONALES, el día 30 DE ENERO DE 2018 A LAS 10:00 HORAS, para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se decretara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código Procesal en cita, se decretara los CAREOS SUPLETORIOS entre el inculpado NÉSTOR JOSUE ESCOBEDO MEDINA y el testigo ALEJANDRO CÁMARA RODRIGUEZ.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICDA. CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE. *DOY FE---*

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 07 de diciembre de 2017.- P.D CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 106/13-2014/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

A LOS CC. ABEL SOSA HERNÁNDEZ y ARMANDO DEL JESUS GUILLERMO ESTRADA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JOSE EMMANUEL SÁNCHEZ PÉREZ Y/O JOSE MANUEL SANCHEZ PEREZ (A) EL GORDO, ABEL DE JESUS SOSA HERNÁNDEZ (A) "EL GATO" Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA (A) CHAPARRO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA Y ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA denunciado por los CC. REIMUNDO GARCIA CEN EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE FERNANDO GARCIA TUN Y ERNESTO SANTIAGO PADILLA TEC; la C. Juez dictó un auto el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: Tomando en consideración la cedula de notificación dirigidas a los sentenciados ABEL SOSA HERNÁNDEZ Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, que se realizaron conforme al numeral 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado, donde se hace constar que estas personas ya no habitan en los domicilios que obran en autos, por lo que al desconocerse el domicilio de los antes citados; de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarlos por medio de los edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, el proveído de fecha dieciséis de noviembre del presente año y que en su parte conducente dice:

"...Por otro lado hágase del conocimiento a las partes los puntos resolutive de la ejecutoria pronunciada mediante toca 476/16-2017/S.M. que a la letra dice:

PRIMERO: Se declara INFUNDADOS los agravios hechos por el Fiscal, defensa y sentenciado.

SEGUNDO: Se CONFIRMA la sentencia condenatoria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, modificándose en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO: Envíese testimonio de esta resolución y expediente en sus tomos I y II, a la Jueza Primero de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción

XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existen en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca número 476/15-2016/S.M. como asunto fenecido y cúmplase.

Por otra parte, se pone a disposición del C. Juez de Ejecución el acusado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ y/o JOSÉ EMMANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, ABEL JESÚS SOSA HERNÁNDEZ Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, dada la reforma constitucional consistente en que los juicios serán orales, tal como lo dispone el artículo 20 y que al Estado le corresponde la creación de normas y tribunales especializados para la procuración e impartición de justicia así como la ejecución de las sentencias, y siendo que con fecha veintitrés de julio del dos mil diez, fuera aprobada la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, misma que dispone en el artículo cuarto transitorio lo siguiente:

"...CUARTO.- Para el caso de que al momento de iniciar vigencia la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, la legislación adjetiva penal vigente en la entidad no contenga el sistema acusatorio adversarial para los procesos penales, todas las referencias al juez de control y tribunal de juicio oral contenidas en la Ley de Ejecución en cita, se entenderán hechas a los jueces de primera instancia en materia penal..."

Y en atención a lo dispuesto en el Título Noveno, Capítulo Único, el artículo 175 y 176 de la ley en comento en su parte conducente dice: -----

"...Artículo 175.- Para la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, el juez de control o el tribunal de juicio oral que dictó la sentencia, siempre que éste haya causado ejecutoria, remitirá al juez de ejecución y a la autoridad penitenciaria, copia certificadas de la misma, junto con los datos de identificación del sentenciado, para efectos de su cumplimiento.-

"...Artículo 176.- En caso de sanciones no privativas de la libertad o alternativas, el Juicio de Control o Tribunal de Juicio oral remitirá copia de la sentencia al Juez de ejecución al sentenciado, remitiéndole el registro donde conste su resolución, a efectos de integrar el expediente respectivo dando inicio al procedimiento jurisdiccional de ejecución penal, para el debido cumplimiento de la sanción impuesta.-

"...Si el sentenciado estuviere en libertad, el Juez de control o el tribunal oral deberá ordenar inmediatamente la detención del sentenciado y una vez efectuada la misma

procederá de conformidad con lo establecido para los sentenciados detenidos..."

Por lo anterior, gírese atento oficio al Juez de Ejecución de este Segundo Distrito Judicial del Estado, poniendo a su disposición al sentenciado JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ y/o JOSÉ EMMANUEL SÁNCHEZ PÉREZ, para efectos de que inicie el procedimiento jurisdiccional de Ejecución Penal para el debido cumplimiento de la sanción impuesta, así mismo se ponen a disposición a los CC. ABEL JESÚS SOSA HERNÁNDEZ Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA, para dar cumplimiento a la reparación de daños impuesta en la sentencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis en su punto resolutivo tercero, adjuntando copias certificadas de todo lo actuado a partir de la resolución emitida en Primera Instancia, así como de la ficha de identificación y todo lo actuado hasta el presente auto, de igual forma comuníquese lo anterior mediante oficio a la C. Encargada de la Dirección de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del centro de reinserción social, al sentenciado, para los efectos a que haya lugar..."

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Y una vez que dicha parte haya quedado debidamente notificado de la señalada resolución dictada por esta autoridad procédase a ordenar el archivo definitivo de la presente causa penal.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. ABEL SOSA HERNÁNDEZ Y ARMANDO DEL JESÚS GUILLERMO ESTRADA por medio de tres

edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a uno del mes diciembre del año dos mil diecisiete.- -

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 37/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. JUAN ANTONIO GÓMEZ MÉNDEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 37/15-2016/2P-II, Instruido en contra de JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por la C. MARÍA ELENA ARPAI DAMAS, en agravio de LETICIA DEL CARMEN DAMAS RODRÍGUEZ, la C. Juez dictó un auto el día uno de Diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)Ahora bien, dado lo señalado por el actuario P. de D. Sergio Hernández Hernández en la razón actuarial del veintiocho de noviembre del año actual, de que no fue posible dar con el domicilio del C. Juan Antonio Gómez Méndez, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, cítese al C. GÓMEZ MÉNDEZ de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal del Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN la siguiente fecha:

- DIECINUEVE de FEBRERO del dos mil dieciocho, a las NUEVE HORAS.

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar el actuario adscrito constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JUAN ANTONIO GÓMEZ MÉNDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

"Al respecto SE PROVEE:

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a

05 de Diciembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL, NUMERO 37/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A JOSÉ FELIPE ÁNGEL BALCAZAR, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JUAN BAUTISTA CHAB CHUC(inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **109/12-2013/J5AM/P-I**, instruido en averiguación del delito de ABUSO DE CONFIANZA, denunciado por **KELVIN STEFAN ARELLANO NOSS** en contra de **JUAN BAUTISTA CHAB CHUC**, el ciudadano Juez, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, **EN CONSECUENCIA;**

SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, solo una de ellas proporciono domicilio donde pudiera ser notificado el citado inculpado, pero este es el domicilio otorgado en autos por el inculpado, máxime de autos se aprecia que la Policía Ministerial informo mediante oficio que el citado inculpado esta fuera de la ciudad por motivos de salud, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, en virtud de esto, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual **se le hace de su conocimiento al inculpado JUAN BAUTISTA CHAB CHUC, que se fija el día 22 DE ENERO DEL 2018 A LAS NUEVE HORAS para efecto que se presente ante este juzgado para el desahogo de su DECLARACION PREPARATORIA**, toda vez que hasta la presente fecha no se ha podido localizar y presentar ante este juzgado de Cuantía Menor Penal d Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.-

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste. Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Diciembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: JEFTE ESTRELLA CHUIL (INCLUPADO).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 211/12-2013, instruido en averiguación del delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA denunciado por TERESITA DEL JESUS UC DE LA LUZ, y del cual aparece como probable responsable JEFTE ESTRELLA CHUIL, el ciudadana Juez, dictó un proveído, que a la letra dice: -

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos. Con lo que ha dado cuenta el Secretario de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS.-

En virtud de que hasta la presente fecha no se ha logrado la notificación del inculpado **JEFTE ESTRELLA CHUIL**, pese a que se han enviado los oficios de localización correspondientes, la Búsqueda, Presentación y la Localización del antes mencionado, *en consecuencia; gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche* con la finalidad que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el periódico oficial del Estado, para notificar al inculpado **JUAN ESTEBAN SIERRA SÁNCHEZ**, que se fija el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, (2018) A LAS ONCE HORAS, (11:00 hrs.)** para el **desahogo de la audiencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA** y se sirva presentarse en las instalaciones de esta Juzgado de Cuantía Menor Penal, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se hará acreedor a la medida de apremio que establece el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en multa de veinte días de la Unidad de Medida y Actualización, por la cantidad de \$1,600.08 (mil seiscientos pesos 08/100 m.n) a razón de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 m.n.).-

Entréguese el oficio citado líneas arriba por conducto de la actuaría de enlace adscrita a este Juezado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PÉREZ GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Diciembre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, a través de quien legalmente la represente.

En el expediente 23/16-2017/3M-I, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por DULCE MARÍA CERVERA CETINA, en contra de la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DENOMINADA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo que a la letra dice:-

“**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

VISTO: 1).- El oficio número 3947, enviado por la Licenciada MARÍA GUADALUPE FILIBERTA CARREÑO BURGOS, Secretaria Conciliadora adscrita al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que devuelve el exhorto 52/16-2017/10M-I, sin diligenciar, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Primeramente, acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto en mención para que obren conforme a derecho y dese vista del contenido de los

mismos a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.-

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que mediante diligencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, realizado por la Actuaría adscrita al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, previo cercioramiento de estar en el domicilio señalado para notificar y emplazar a la demandada, la persona que atendió la diligencia se negó a recibir la notificación, argumentando que en ese domicilio ya no se reciben notificaciones para el Banco, que si son oficinas del Banco pero el Jurídico se ubica en otro lugar y por lo tanto no permitió el acceso a la Actuaría; en ese sentido, ante la negativa de la empleada de la demandada para recibir la notificación, es que de conformidad con el artículo 1070 último párrafo del Código de Comercio, corresponde notificarla y emplazarla por medio de edictos.-

En tal virtud, como lo dispone el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio en mención, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, a través de quien legalmente la represente, a través de EDICTOS que se hagan ostensibles en por los menos tres sitios públicos de costumbre y que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los cuales deberán contener el presente proveído y el de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mismo que a continuación se transcribe:-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTO: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 13606/2017, remitido por el Licenciado CARLOS DAVID GONZÁLEZ VARGAS, Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con sede en esta ciudad, mediante el cual notifica y remite a esta autoridad la ejecutoria de fecha diez de julio del dos mil diecisiete, dictado por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en cuyo considerando OCTAVO a la letra dice: "OCTAVO. Efectos del amparo. Al estimarse fundado el único concepto de violación, lo que procede es conceder el amparo solicitado para el efecto de que la autoridad responsable deje insubsistente el acto reclamado y considere que la parte quejosa si cumplió con el requisito previsto en el artículo 1390 Bis 11, fracción VII, del Código de Comercio y provea lo que en derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta por la parte quejosa y su aclaración.", consecuentemente; SE PROVEE: 1).- Habida cuenta de lo anterior, acumúlese a los presentes autos el oficio y resolución adjunta para que obren conforme a derecho.

2).- Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo

de fecha diez de julio dos mil diecisiete, esta autoridad deja insubsistente el acuerdo de fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciséis, procediendo a ADMITIR el escrito de demanda de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis; considerando que la parte actora DULCE MARÍA CERVERA CETINA sí cumplió con el requisito establecido en el artículo 1390 Bis 11, fracción VII del Código de Comercio, toda vez que en el escrito de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis da cumplimiento en tiempo y forma a la prevención que se le hiciera en proveído de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, señalando la clase de acción que intenta en contra de la demandada y el monto de lo reclamado.--

3).- En razón de lo anterior, se tiene por presentada a DULCE MARÍA CERVERA CETINA, demandando en la VÍA ORAL MERCANTIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CRÉDITO Y VOUCHERS, en contra de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER; reclamando las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

4).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos:

1.- La suscrita es competente para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75 fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el sometimiento tácito de la parte actora al haber presentado la demanda ante este órgano Jurisdiccional, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado, materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época, T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener siguiente:

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva

al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios.”-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la vía oral mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$103,111.00 (SON: CIENTO TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y siendo que la ley señala que todas las cantidades cuyas suerte principal sea inferior a la actualización del monto de \$593,712.73 (SON: QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL), se tramitarán en juicio oral mercantil de conformidad con el artículo 1390 bis en relación con el 1339 del Código de Comercio, en consecuencia resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1ª-j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -

“PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades

esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.-

5).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL.

6).- Se admite el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en Avenida López Portillo, número seis (6), entre calle dos (2) y Prolongación Allende, colonia San Antonio de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Comercio.

7).- Asimismo, se autoriza a los Licenciados JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VÁZQUEZ y ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédulas profesionales 2701915 y 6189593, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, por lo que procedase al registro de las Cédulas Profesionales de los citados profesionistas, en el Libro respectivo, atento a lo establecido en el párrafo quinto del numeral antes mencionado, en caso de que no lo estén. De igual forma, se autoriza a JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO y JOSÉ ROBERTO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, acorde al penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.-

8).- Toda vez que el domicilio donde puede ser notificada y emplazada la demandada BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, se encuentra en otra Entidad, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente en Materia Mercantil de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas, notifique, corra traslado y emplace a BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, a través de quien legalmente la represente, el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, número quinientos (500), piso dos (2), mod. doscientos seis (206), colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219 de la Ciudad de México, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS CINCO POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio.---

9).- Por otro lado, prevénganse a la demandada para que se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal

correspondiente, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, esto acorde a lo establecido en el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio.

10).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento se notificará a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en la audiencia mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio, por lo que deberán de estar pendientes de las etapas procesales del juicio oral mercantil.-

11).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica por \$3,500.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.-

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-

13).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

14).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad,

apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.

15).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.-

16).- Respecto a la prueba pericial ofrecida por la parte actora, se da vista a la demandada de acuerdo a la carga procesal que para tal efecto le impone el artículo 1390 bis 46 del Código de Comercio.-

17).- Ahora bien, respecto a la solicitud de que se le requiera a la demandada para que exhiba los originales de los vouchers o pagarés que reclama en su escrito inicial de demanda, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que no acreditó haber solicitado su expedición, ni tampoco señaló el lugar en donde se encuentra los documentos requeridos, acorde al numeral 1061 fracción III, párrafo primero, en relación con el 1390 bis 13 párrafo primero del Código de Comercio, por tal motivo, se desecha de plano su solicitud de cuenta.-

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

19).- Esta autoridad queda notificada de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, con fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por lo que acúcese de recibo a la citada autoridad, haciéndole de su conocimiento que se ha dado debido CUMPLIMIENTO a lo ordenado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

Lo anterior para que dentro del término de nueve días,

contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación, la demandada BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere para ello.

3).- Por lo anterior, se le ordena a la Actuaria adscrita a este Juzgado publicar los citados edictos en los siguientes lugares públicos: Administración Local de Servicios al Contribuyente de Campeche, H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y Palacio de Gobierno del Estado de Campeche, así como para llevar la Cédula de Notificación correspondiente al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- "Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

De conformidad con lo establecido en el numeral 1070 último párrafo en relación con el numeral 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los proveídos de fechas veintiuno de agosto del dos mil diecisiete y cuatro de noviembre del dos mil diecisiete, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. VICTOR MANUEL JUNCO DE LA CRUZ

EN EL EXPEDIENTE NO. 367/16-2017, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LAURA CUSTODIO GARCÍA, EN CONTRA DEL C. VÍCTOR MANUEL JUNCO DE LA CRUZ; EL JUEZ DE LA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICEN: -

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR-

MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veintitrés de agosto dos mil diecisiete. -

VISTOS:- Se tiene por presentada a Laura Custodia García, con su escrito de cuenta en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual viene solicitando se dé entrada a la demanda en los términos planteados, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en consecuencia **se provee:-**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del numeral 72 fracción VI, de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.--

2).- En virtud de lo anterior, y toda vez que en el presente juicio relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa, por domicilio ignorado, promovido por la C. Laura Custodia García, se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado Víctor Manuel Junco de la Cruz, en consecuencia, procédase a emplazar al C. Víctor Manuel Junco de la Cruz, publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al citado demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.- - -

3).- Asimismo, este Juzgador procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con lo que dispone el numeral 298 del código Civil del Estado en vigor, a).- Se autoriza la separación material de los conyugues Laura Custodia García - Víctor Manuel Junco de la Cruz, b).- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, c).- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que los hijos procreados en el matrimonio ya han alcanzado la mayoría de edad.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen

a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570.”

4).- Por último, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético,

el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.

5).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. GUSTAVO REYES MORALES, EL ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 351/15-2016/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA AGROFINANCIERA DEL SURESTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS JOSE PORFIRIO MOO ESTRELLA Y ORFA ESTHER TEC POOT, el cual se describe a continuación:-

“PREDIO UBICADO EN ZONA 1, POBLADO BLANCA FLOR, LOTE 9, MANZANA: 11, USO DE SUELO: URBANO, HECELCHAKAN, CAMPECHE. INSCRITO A FAVOR DE JOSE PORFIRIO MOO ESTRELLA, DE FOJAS 160 A 162, DEL TOMO CXLII, LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN SEGUNDA, CON LA INSCRIPCIÓN II N° 14131.” -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$503,412.00 (SON: QUINIENTOS

TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$335,608.00 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 13:00 HORAS.-**

San Francisco de Campeche, Camp., 5 de diciembre de 2017.- **A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.**

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 53/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MANUEL FRANCISCO ARGAEZ SONDA quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Diciembre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licdo. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas,

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 53/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MANUEL FRANCISCO ARGAEZ SONDA quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber

que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de Diciembre de 2017.- CIUDADANA MARTHA LAURA CHAN PÉREZ, Albacea Provisional.- RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ERMILO CAN ANGULO QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MISS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE ERMILO CAN ANGULO QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.- **FREDDY BALTAZAR CAN TURRIZA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.**

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CRISTOBAL FLORES HAAS.** (q.e.p.d.) que fue vecino de Nunkini, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 8 de Diciembre del 2017.
- LA JUEZA MIXTA CIVL- FAMILIAR – MERCANTIL DEL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de **CRISTOBAL FLORES HAAS**, que fue vecino de Nunkini, Calkini, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 8 de Diciembre del 2017.- LA ALBACEA, CIUDADANA AMADEA CHIN.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE OLIVERO CAMPOS LEON Y/O OLIVERO CAMPOS, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CARMEN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- CIUDADANO NORBERTO CAMPOS LUGO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA

HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-
RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ
EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 418/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIBEL GUTIERREZ MONTERO** quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Noviembre de 2017.- *Licda. Sagrario Guadalupe González DziB*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **LEONARDO PÉREZ ARCOS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Octubre del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ANTONIO HERNÁNDEZ RAMOS**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Septiembre del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ GANZO Ó CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ DE MORA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 21 de Octubre del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **ENCARNACIÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Octubre del 2017, Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **08 DE DICIEMBRE DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR DANIEL GARCIA SAMANIEGO**, ORIGINARIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, POR SU SEÑOR PADRE **JESUS SAMANIEGO GARCIA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.- -

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE DICIEMBRE DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- RÚBRICA.**

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24,25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche en vigor, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día viernes 1 de diciembre de 2017, Cuarta Época Año III No. 0575, Sección Administrativa, Primera Sección se publicó el Acuerdo por el que se establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica y Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, mismo que presenta errores en su impresión en la página 1y 2 los cuales se solventan a continuación:

Dice:

LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática de la Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, por parte de los pobladores de esta ciudad, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en toda la ciudad.

Que posterior a las visitas, la selección y calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos, con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su preservación y conservación.

ARTICULO TERCERO.- La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

EI SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

LIC. ROBERTO IVAN ALCALA FERRAEZ.

Debe decir:

LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática de la Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Municipio de Campeche, por parte de los pobladores de esta ciudad, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en toda la ciudad.

Que posterior a las visitas, la selección y calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos, con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su preservación y conservación.

ARTICULO TERCERO.- La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

EI SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

LIC. ROBERTO IVAN ALCALA FERRAEZ.



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Acacia angustissima</i>
2	Nombre Común	Cantemó
3	Municipio	Campeche
4	Ubicación	Av. Revolución por calle Coahuila, Fte Sec. Federal No 7, Barrio Santa Ana, San Francisco de Campeche.
5	Acceso	
6	Uso actual de suelo	Área pública
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	9 mts.
8	Copa (Diam.)	25.5 mts.
9	Tronco (Diam.)	150 cms.
10	Edad aproximada	70 años
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 50' 20.4" Longitud (W) 90° 31' 6.8"
12	Fecha de ubicación	23/03/2017
13 Descripción de la Especie: Originario de México y América Central. Es un árbol de altura media, con hojas alternas y compuestos de 6 a 15 pares de pinnas, flores blancas agrupadas, vainas aplanadas de 7 a 10 cm de largo de color guinda verdosa, de corteza lisa y de color café clara, en algunas regiones la corteza es utilizada para curtir pieles debido al alto contenido de taninos. La madera se puede aprovechar como subproducto para la elaboración de carbón ya que tiene un alto contenido calorífico en comparación a otras especies que sirven para leña o carbón, también tiene uso medicinal para curar afecciones del bazo.		
14 Sanidad Forestal: En estado fitosanitario aceptable.		






SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Diospyros digyna</i>
2	Nombre Común	Zapote negro (Tauch)
3	Municipio	Campeche
4	Ubicación	Calle 10 (paseo de los héroes), Barrio de San Román, San Francisco de Campeche.
5	Acceso	
6	Uso actual de suelo	Área pública
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	7 mts.
8	Copa (Diam.)	5 mts.
9	Tronco (Diam.)	95.49 cms.
10	Edad aproximada	70 años
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 50' 34.4" Longitud (W) 90° 32' 31.1"
12	Fecha de ubicación	23/03/2017
		
<p>13 Descripción de la Especie: El árbol de zapote negro (tauch) es originario de México, puede crecer hasta 25 metros de altura su fruto es una baya en forma de globo de 8 a 10 cm de diámetro. Está cubierto por una cascara de color verde delgada y brillante, adherida a la pulpa. Cuando el fruto madura, la pulpa es de color negro, con sabor ligeramente agridulce, su consistencia y olor es suave, las semillas son negras gruesas y brillantes. La planta se desarrolla favorablemente en zonas de mucha humedad, en el estado de Campeche crece de una manera natural en la zona de humedales y parte costera.</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Presenta daños en el tronco.</p>		

I.- Justificación



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Por sus características extraordinarias de porte, singularidad o valor en el entorno donde se ubica, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza			
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Ficus microcarpa</i>			
2	Nombre Común	Laurel de indias			
3	Municipio	Campeche			
4	Ubicación	Manzana 17, FOVI, Héroes de Chapultepec, San Francisco de Campeche.			
5	Acceso				
6	Uso actual de suelo	Área pública			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	20 mts.			
8	Copa (Diam.)	9 mts.			
9	Tronco (Diam.)	175 cms.			
10	Edad aproximada	50 años			
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 49' 39.0" Longitud (W) 90° 33' 45.0"			
12	Fecha de ubicación	23/03/2017			
<p>13 Descripción de la Especie: Es nativo de Asia, desde la india hasta el norte de Australia y algunas islas del pacífico, alcanzan los 20 metros de alto o más, con tronco con más de 1 metro de diámetro y puede estar suplementado por raíces aéreas. Las hojas hasta de hasta 6 cm de largo, tiene la punta redondeada y poseen dos venas laterales que surgen cerca de la base de la hoja. Las hojas y las ramas producen látex blanco al cortarse, las flores son diminutas y se desarrollan en el interior de los higos de hasta 5 cm de diámetro que crecen en la base de las hojas. Se utiliza para el embellecimiento de jardines y parques, su madera es utilizada como leña, las hojas y la corteza tienen propiedades medicinales. Se reproduce en climas cálidos es sensible a las heladas, es resistente a la sequia. Se reproduce por semilla, por esquejes o por acodos aéreos.</p>					
<p>14 Sanidad Forestal: En estado fitosanitario aceptable</p>					



I.- Justificación



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies				
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos						
1	Nombre Científico	<i>Ficus elástica</i>				
2	Nombre Común	Hule				
3	Municipio	Campeche				
4	Ubicación	Av. Agustín Melgar, (Centro deportivo Universitario), San Francisco de Campeche.				
5	Acceso					
6	Uso actual de suelo	Área pública				
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)						
7	Altura	24 mts.				
8	Copa (Diam.)	29.5 mts.				
9	Tronco (Diam.)	299.21 cms.				
10	Edad aproximada	86 años				
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 49' 47.7" Longitud (W) 90° 33' 26.0"				
12	Fecha de ubicación	23/03/2017				
<p>13 Descripción de la Especie: Nativa del nordeste de India (Assam), oeste de Indonesia(Sumatra y Java) Arbol perennifolio de robusto desarrollo y alcanza una altura aproximada de más de 30 metros, tallo erecto de hojas persistentes alternas, alargadas, puntiagudas en el extremo y de color verde brillante, son grandes de hasta 30 cm, la planta es de crecimiento rápido en espacios abiertos el tronco es macizo e irregular de 2 metros de diámetro, que desarrolla raíces aéreas y fuertes para el anclado al suelo ayudando a soportar las pesadas ramas.</p> <p>Es una planta ornamental de clima cálido como es el trópico, tolerante al calor, el látex del árbol se usaba para hacer caucho, teniendo una savia muy toxica.</p>						
14 Sanidad Forestal: En estado fitosanitario aceptable						



I.- Justificación



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies				
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos						
1	Nombre Científico	<i>Swietenia macrophylla</i>				
2	Nombre Común	Caoba				
3	Municipio	Campeche				
4	Ubicación	Calle Querétaro (Vivero San Joaquín), Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche.				
5	Acceso					
6	Uso actual de suelo	Predio Particular (Oficial)				
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)						
7	Altura	18 mts.				
8	Copa (Diam.)	11 mts.				
9	Tronco (Diam.)	67 cms.				
10	Edad aproximada	60 años				
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 50' 11.7" Longitud (W) 90° 31' 57.7"				
12	Fecha de ubicación	28/03/2017				
<p>13 Descripción de la Especie: Árbol Nacional de República Dominicana y Belice originaria de México y América Central. Es un árbol tropical poco común, que puede llegar a crecer hasta 50 metros de altura o más. Sus prominentes raíces llamadas gambas, sirven como grandes refuerzos en su base, atravesando hasta 4.5 metros el suelo. La caoba tiene una densa copa con hojas alternas compuestas de 8 a 12 hojas, de un brillante matiz verde, pequeñas flores blanquecinas y vainas oscuras en forma de peras. El fruto es una capsula de 12 cm de largo rojizo, salmón o rasado - amarillo. Crece en la costa atlántica de México hasta Panamá y la región amazónica de Perú, Bolivia y Brasil. Entre los diversos usos destaca para la fabricación de muebles, así como medicina tradicional y para fabricar instrumentos musicales</p>						
<p>14 Sanidad Forestal: Presenta daños el follaje por plagas.</p>						
I.- Justificación						





SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies			
	Importancia:	Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	Histórica:	<input type="checkbox"/>
				Paisajista:	<input type="checkbox"/>
				Emblemática:	<input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Brosimum alicastrum</i>			
2	Nombre Común	Ramón			
3	Municipio	Campeche			
4	Ubicación	Av. Central (Sindicato de la SCT, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche.			
5	Acceso				
6	Uso actual de suelo	Predio particular			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	13 mts.			
8	Copa (Diam.)	12 mts.			
9	Tronco (Diam.)	54 cms.			
10	Edad aproximada	60 años			
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 49' 55.2" Longitud (W) 90° 32' 2.7"			
12	Fecha de ubicación	28/03/2017			
					
13 Descripción de la Especie: Endémica de Mesoamérica. Crece en selvas mediana subcaducifolia, mediana subperennifolia y en altas subperennifolias y altas perennifolias, entre 20 y 1600 msnm. Comúnmente es utilizada como alimento forrajero. El ramón alcanza hasta 40 metros de alto y 1 metro de diámetro. Algunas veces pierde su follaje 2 veces al año su corteza es acanalada y cilíndrica y tiene raíces externas, que le proporcionan el soporte necesario. Contiene una sabia lechosa. En el exterior su corteza es suave, gris clara y de madera rojiza, su sección central es de madera amarilla, el fruto de este árbol es de color naranja con semillas que contienen mucho almidón, no tiene ningún color o sabor. En el Estado se da principalmente en las zonas del camino real y los chenes.					
14 Sanidad Forestal: En estado fitosanitario aceptable					
I.- Justificación					



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Por sus características extraordinarias de porte, singularidad o valor en el entorno donde se ubica, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza			
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Melicoccus bijugatus</i>			
2	Nombre Común	Guaya cubana			
3	Municipio	San Francisco de Campeche			
4	Ubicación	Colonia Polvorín, Calle Ecuador, por paso de las Águilas, lugar público			
5	Acceso	Cancha El Polvorín			
6	Uso actual de suelo	Cancha de usos múltiples			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	28 metros			
8	Copa (Diam.)	20 metros			
9	Tronco (Diam.)	87.53 centímetros			
10	Edad aproximada	53 años			
11	Coordenadas	Latitud (N) 19 49 47.8 Longitud (W) 90 31 23.2			
12	Fecha de ubicación	30/03/2017			
<p>13 Descripción de la Especie: Es un árbol frutal, natural de América, es apreciado por sus frutos comestibles, es una especie de buen porte, alcanzando hasta los 35 metros de altura, sus hojas son de 8 a 12 cm de longitud las superiores y de 3 a 6 de las inferiores.</p> <p>Frutos redondos de 2 a 4 cm de diámetro de cascara verde delgada y quebradiza, contiene unas semillas y en pocas ocasiones dos y están rodeadas de una pulpa de color salmón gelatinosa, jugosa y comestible, son agrídulces y son ricos en hierro. La madera de este árbol es de buen diámetro y aptas para obras de construcción y carpintería</p>					
14 Sanidad Forestal: Buenas condiciones de sanidad					



I.- Justificación



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1


1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies				
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	X	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos						
1	Nombre Científico	<i>Maclura tinctoria</i>				
2	Nombre Común	Mora				
3	Municipio	Campeche				
4	Ubicación	Av. Agustín Melgar, (Entrada al fracc. del valle de Kaniste), Col. Samula, San Francisco de Campeche.				
5	Acceso					
6	Uso actual de suelo	Área pública				
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)						
7	Altura	8 mts.				
8	Copa (Diam.)	13 mts.				
9	Tronco (Diam.)	83 cms.				
10	Edad aproximada	50 años				
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 49' 33.1" Longitud (W) 90° 33' 10.1"				
12	Fecha de ubicación	28/03/2017				
13 Descripción de la Especie: La mora es uno de los árboles de mayor distribución en el continente Americano, crece de manera natural en el sureste Mexicano, no es un árbol fácil de encontrar, debido a que ha sido sobreexplotado de manera desordenada por muchos años y la especie ha tenido severos problemas para recuperarse de manera natural. Es un árbol no muy grande, de tronco y ramas gruesas e irregulares y de copa bastante abierta y amplia, la corteza es extraordinaria, sin un color definido, las hojas de la mora son simples y alternas, con el borde lleno de grandes dientes curvados hacia adelante y miden de 10 a 15 cm. Usos: Es utilizada para muebles, pisos, ebanistería, revestimientos decorativos, durmientes, en la madera se extraen colorantes para teñir tejidos y cueros, la corteza se emplea en medicina popular como cicatrizante.						
14 Sanidad Forestal: En estado fitosanitario aceptable						
I.- Justificación						



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies			
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>			
2	Nombre Común	Pich			
3	Municipio	Campeche			
4	Ubicación	Prolongación Pedro Moreno			
5	Acceso	Av. José López Portillo, Rumbo a la Fiscalía del Estado (Antes PGJ)			
6	Uso actual de suelo	Vialidad			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	31 metros			
8	Copa (Diam.)	25 metros			
9	Tronco (Diam.)	146.42 centímetros			
10	Edad aproximada	57 años			
11	Coordenadas	Latitud (N) 19 48 48.9, Longitud (W) 90 31 55.9			
12	Fecha de ubicación	30/03/2017			
					
<p>13 Descripción de la Especie: Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas. Árbol nacional de Costa Rica. Árbol grande y llamativo, caducifolio, de 20 a 30 metros de altura, follaje abundante, hojas bipinadas, los folíolos se plegan en la noche, ramos ascendentes, corteza lisa a granulada gris clara con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 cm s., de color negro brillante con una línea pálida en el contorno de la misma. Se distribuye desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). De uso maderable, forrajera (hojas y vainas) árbol de sombra, medicinal para tratar padecimientos respiratorios, apicultura, la semilla es comestible.</p>					
<p>14 Sanidad Forestal: Condiciones de sanidad aceptables.</p>					
I.- Justificación					



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies				
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	X	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos						
1	Nombre Científico	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>				
2	Nombre Común	Pich				
3	Municipio	Campeche				
4	Ubicación	Av. Maestros Campechanos				
5	Acceso	Frente al Estacionamiento de la Secretaria de Educación Publica				
6	Uso actual de suelo	Vialidad				
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)						
7	Altura	31 metros				
8	Copa (Diam.)	39 metros				
9	Tronco (Diam.)	213.26 centímetros				
10	Edad aproximada	70 años				
11	Coordenadas	Latitud (N) 19 48 15.1, Longitud (W) 90 31 36.0				
12	Fecha de ubicación	30/03/2017				
<p>13 Descripción de la Especie: Es un árbol nativo de América, de regiones tropicales y templadas cálidas. Arbol nacional de Costa Rica. Árbol grande y llamativo, caducifolio, de 20 a 30 metros de altura, follaje abundante, hojas bipinadas, los foliolos se plegan en la noche, ramos ascendentes, corteza lisa a granulada gris clara con abundantes lenticelas alargadas; flores en pequeñas cabezuelas pedunculadas, cáliz verde y tubular, color verde claro, florece de marzo a mayo. El fruto es una vaina circular aplanada y enroscada leñosa de 7 a 15 cm s., de color negro brillante con una línea pálida en el contorno de la misma. Se distribuye desde el oeste y sur de México a través de Centroamérica hasta el norte de Sudamérica (Venezuela y Brasil). De uso maderable, forrajera (hojas y vainas) árbol de sombra, medicinal para tratar padecimientos respiratorios, apicultura, la semilla es comestible.</p>						
14 Sanidad Forestal: Condiciones aceptables de sanidad						
I.- Justificación						





SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Por sus características extraordinarias de porte, singularidad o valor en el entorno donde se ubica, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza			
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Ficus elástica</i>			
2	Nombre Común	Hule			
3	Municipio	Campeche			
4	Ubicación	Alameda Francisco de Paula toro.			
5	Acceso				
6	Uso actual de suelo	Área publica			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	14 mts.			
8	Copa (Diam.)	23 mts.			
9	Tronco (Diam.)	171 cms.			
10	Edad aproximada	75 años			
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 50' 28.4" Longitud (W) 90° 32' 04.8"			
12	Fecha de ubicación	19/04/2017			
13 Descripción de la Especie:		 <p>Nativa del nordeste de India (Assam), oeste de Indonesia(Sumatra y Java) Arbol perennifolio de robusto desarrollo y alcanza una altura aproximada de más de 30 metros, tallo erecto de hojas persistentes alternas, alargadas, puntiagudas en el extremo y de color verde brillante, son grandes de hasta 30 cm, la planta es de crecimiento rápido en espacios abiertos el tronco es macizo e irregular de 2 metros de diámetro, que desarrolla raíces aéreas y fuertes para el anclado al suelo ayudando a soportar las pesadas ramas. Es una planta ornamental de clima cálido como es el trópico, tolerante al calor, el látex del árbol se usaba para hacer caucho, teniendo una savia muy tóxica.</p>			
14 Sanidad Forestal:		Buenas condiciones sanitarias			



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Por sus características extraordinarias de porte, singularidad o valor en el entorno donde se ubica, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
1	Nombre Científico	<i>Ficus elástica</i>
2	Nombre Común	Hule
3	Municipio	Campeche
4	Ubicación	Calle 47 por Av. Miguel Alemán
5	Acceso	A un costado de la Iglesia de Guadalupe
6	Uso actual de suelo	Publico
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	37 metros
8	Copa (Diam.)	19 metros
9	Tronco (Diam.)	300 centímetros
10	Edad aproximada	70 años
11	Coordenadas	Latitud (N) 19 50 57.2, Longitud (W) 90 31 50.9
12	Fecha de ubicación	19/04/2017
<p>13 Descripción de la Especie: Nativa del nordeste de India (Assam), oeste de Indonesia(Sumatra y Java) Arbol perennifolio de robusto desarrollo y alcanza una altura aproximada de más de 30 metros, tallo erecto de hojas persistentes alternas, alargadas, puntiagudas en el extremo y de color verde brillante, son grandes de hasta 30 cm, la planta es de crecimiento rápido en espacios abiertos el tronco es macizo e irregular de 2 metros de diámetro, que desarrolla raíces aéreas y fuertes para el anclado al suelo ayudando a soportar las pesadas ramas. Es una planta ornamental de clima cálido como es el trópico, tolerante al calor, el látex del árbol se usaba para hacer caucho, teniendo una savia muy toxica.</p>		
<p>14 Sanidad Forestal Presenta daños por hospederos.</p>		






SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Samanea saman</i>
2	Nombre Común	Algarrobo
3	Municipio	Campeche
4	Ubicación	Universidad Autónoma de Campeche.
5	Acceso	A un costado de la cafetería del campus.
6	Uso actual de suelo	Área pública
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	18 mts.
8	Copa (Diam.)	31 mts.
9	Tronco (Diam.)	159 cms.
10	Edad aproximada	70 años
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 49' 44.9" Longitud (W) 90° 33' 22.6"
12	Fecha de ubicación	20/04/2017
		
13 Descripción de la Especie: Es una especie nativa de la zona intertropical americana, desde el sur de México hasta Perú y Brasil. Emblemático de Venezuela. Es una especie botánica de árbol de hasta 20 metros de altura, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 cm de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro		
14 Sanidad Forestal: Buen estado fitosanitario		
I.- Justificación		




SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Reviste su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubique se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies			
Importancia:		Ambiental	<input checked="" type="checkbox"/>	Histórica:	<input type="checkbox"/>
		Paisajista:	<input type="checkbox"/>	Emblemática:	<input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Tamarindus indica</i>			
2	Nombre Común	Tamarindo			
3	Municipio	Campeche			
4	Ubicación	Explanada UAC.			
5	Acceso	A un costado de la explanada de Rectoría			
6	Uso actual de suelo	Área pública			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	18 mts.			
8	Copa (Diam.)	12 mts.			
9	Tronco (Diam.)	79 cms.			
10	Edad aproximada	50 años			
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 49' 42.3" Longitud (W) 90°33'21.7"			
12	Fecha de ubicación	20/04/2017			
					
13 Descripción de la Especie: Originario de África tropical, en particular de Sudán. Árbol de tamaño mediano a grande, de copa grande extendida y redondeada alcanzando un diámetro de 5 a 10 metros, su follaje es bastante denso y frondoso, troco grueso, derecho y ramas de regular extensión, con frutos en forma de vainas y con sabor agridulce ácido. De las hojas se obtienen un tinte de color amarillento, su madera es utilizada principalmente para la elaboración de leña y carbón. Su producto principal es su fruto y se utiliza en la elaboración de dulces, mermeladas y aguas frescas.					
14 Sanidad Forestal: Buen estado de sanidad					

I.- Justificación




SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Por sus características extraordinarias de porte, singularidad o valor en el entorno donde se ubica, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza			
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	<i>Ficus microcarpa</i>			
2	Nombre Común	Laurel de indias			
3	Municipio	Campeche			
4	Ubicación	Circuito baluartes			
5	Acceso	Por calle 14			
6	Uso actual de suelo	Área pública			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	13 mts.			
8	Copa (Diam.)	31 mts.			
9	Tronco (Diam.)	168 cms.			
10	Edad aproximada	73 años			
11	Coordenadas	Latitud (N) 19° 50' 28.2" Longitud (W) 90° 32' 24.2"			
12	Fecha de ubicación	20/04/2017			
					
<p>13 Descripción de la Especie: Es nativo de Asia, desde la india hasta el norte de Australia y algunas islas del pacífico, alcanzan los 20 metros de alto o más, con tronco con más de 1 metro de diámetro y puede estar suplementado por raíces aéreas. Las hojas hasta de hasta 6 cm de largo, tiene la punta redondeada y poseen dos venas laterales que surgen cerca de la base de la hoja. Las hojas y las ramas producen látex blanco al cortarse, las flores son diminutas y se desarrollan en el interior de los higos de hasta 5 cm de diámetro que crecen en la base de las hojas. Se utiliza para el embellecimiento de jardines y parques, su madera es utilizada como leña, las hojas y la corteza tienen propiedades medicinales. Se reproduce en climas cálidos es sensible a las heladas, es resistente a la sequia. Se reproduce por semilla, por esquejes o por acodos aéreos.</p>					
<p>14 Sanidad Forestal: Presenta daños ocasionados por insectos y enfermedades.</p>					

I.- Justificación



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

1	Descripción y motivos	Por sus características extraordinarias de porte, singularidad o valor en el entorno donde se ubica, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza			
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/>	Histórica: <input type="checkbox"/>	Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/>	Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos					
1	Nombre Científico	Ficus continifolia			
2	Nombre Común	Álamo			
3	Municipio	Campeche			
4	Ubicación	Calle 49 B, Barrio de Guadalupe, a espaldas del Hospital Manuel Campos (pagaduría de la SEP)			
5	Acceso	Fácil acceso			
6	Uso actual de suelo	Espacio Público			
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)					
7	Altura	14 metros			
8	Copa (Diam.)	23 metros			
9	Tronco (Diam)	250 centímetros			
10	Edad aproximada	90 - 100 años			
11	Coordenadas	N 19° 50' 43.00" W 90° 31' 54.5"			
12	Fecha de ubicación	23/11/17			
13 Descripción de la Especie: Originaria de México a Costa Rica. Habita en clima cálido entre los 60 y los 1500 metros, asociada a vegetación perturbada de manglar, bosques tropicales caducifolios y sub perennifolio de clima cálido, además de pastizal. Esta especie alcanza una altura de hasta 25 metros, frecuentemente estrangulador, con la copa muy amplia, tallos con el interior hueco y las ramas con numerosas raíces aéreas, entre nudos foliares y acostillados de color gris claro, Hojas obovadas, ovadas a elípticas contienen propiedades medicinales					
14 Sanidad Forestal: Estado fitosanitario aceptable					




SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Por sus características extraordinarias de porte, singularidad o valor en el entorno donde se ubica, representa un patrimonio natural de incalculable valor y belleza
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input checked="" type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ficus elástica</i>
2	Nombre Común	Hule
3	Municipio	Campeche
4	Ubicación	Circuito Baluarte, Puerta del Monte de Piedad
5	Acceso	Fácil acceso
6	Uso actual de suelo	Espacio público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	13 metros
8	Copa (Diam.)	18 metros
9	Tronco (Diam)	260 centímetros
10	Edad aproximada	90 - 10 años
11	Coordenadas	N 19° 50' 43.1" W 90° 31' 58.8"
12	Fecha de ubicación	23/nov/2017
		
13 Descripción de la Especie: Nativa del nordeste de India (Assam), oeste de Indonesia(Sumatra y Java) Arbol perennifolio de robusto desarrollo y alcanza una altura aproximada de más de 30 metros, tallo erecto de hojas persistentes alternas, alargadas, puntiagudas en el extremo y de color verde brillante, son grandes de hasta 30 cm, la planta es de crecimiento rápido en espacios abiertos el tronco es macizo e irregular de 2 metros de diámetro, que desarrolla raíces aéreas y fuertes para el anclado al suelo ayudando a soportar las pesadas ramas. Es una planta ornamental de clima cálido como es el trópico, tolerante al calor, el látex del árbol se usaba para hacer caucho, teniendo una savia muy toxica.		
14 Sanidad Forestal: Presenta ataque de termitas		